

COLOMBIA

«Derecho Penal y Criminología», Revista del Instituto de Ciencias Penales Criminológicas de la Universidad Externado de Colombia, Vol. VI, núm. 21, sep-dic. 1983. Ed. Librería del Profesional.

El artículo «La posición de la pena privativa de libertad en la reforma penal alemana en comparación con el Derecho colombiano» del profesor H. H. Jescheck, con que se inicia la revista, parte de una idea básica expresada en el objetivo de que «la pena privativa de libertad se ha convertido de hecho en la última ratio de la política criminal».

El autor compara la situación legislativa alemana y colombiana fundamentalmente en relación a las penas privativas de libertad. Se destaca la unificación de la pena privativa de libertad y la introducción del sistema escandinavo de días-multa en el Código Penal alemán de 1975.

En Colombia, el Código Penal de 1980, si bien mantiene una diferenciación respecto de la prisión y arresto, la ejecución de ambas es tratada de igual modo; el sistema escandinavo de días-multa no ha sido introducido totalmente, pero sí se puede afirmar mediante la interpretación conjunta de los preceptos del Código Penal, una cierta aproximación a él.

Los fundamentos de la política criminal en el ámbito de las sanciones responden en Alemania a dos principios: «el menor uso posible de la pena privativa de libertad y el principio de culpabilidad como fundamento de la determinación de la pena». Estructurándose en base a ellos las medidas sancionatorias. En Colombia, si bien el principio de culpabilidad pareciera seguir la misma dirección, no se puede predicar lo mismo respecto al uso restrictivo de la pena privativa de libertad, que sigue constituyéndose como la «sanción normal frente a la criminalidad leve y menos grave».

Realiza, por último, el autor un estudio comparativo de las penas privativas de libertad de corta, media y larga duración, planteando su estructuración en ambos Códigos Penales y analizando el grado de aplicación práctica de las mismas.

El auge de la multa como sustitutivo de las penas cortas de libertad justifica la actualidad del estudio realizado por E. Saavedra Rojas, «Las penas pecuniarias», donde se analiza especialmente la multa.

El Código Penal de Colombia, al incorporar a su sistema punitivo la multa, ha establecido asimismo la posibilidad de amortizarla mediante el trabajo gratuito en favor del Estado o la comunidad. Se contempla como tercera posibilidad el arresto sustitutorio en caso de impago si bien esta posibilidad se ve restringida a los casos en que la multa se impone como pena única y principal.

Se exponen los diversos sistemas existentes en relación a la multa y en este sentido son objeto de consideración el sistema escandinavo, el sistema de la multa duradera, temporal o escalonada y el sistema de igualdad.

Paralelamente, es de destacar el análisis minucioso realizado sobre las características, ventajas y desventajas que presenta la multa, así como su importancia práctica.

Las conclusiones que este estudio permite extraer en aras a mejorar la solución legislativa adoptada en el Código Penal de Colombia son ampliamente expuestas; merecen especial atención las propuestas tendentes a ampliar las posibilidades de aplicación del arresto sustitutorio a la par que se señala la necesidad de buscar alternativas distintas del arresto sustitutorio con el fin de evitar que los efectos del impago de la multa recaigan exclusivamente sobre los sectores más débiles económicamente de la sociedad. Asimismo se señalan posibles criterios que atendiendo a la diferente valoración jurídica de los diversos bienes, establezcan la necesaria y adecuada proporción de la duración del arresto sustitutorio.

En el artículo de Eduardo Novoa Monreal, «Reflexiones para la determinación y delimitación del delito económico», se plantea la equívocidad del concepto derecho económico, la imposibilidad de definirlo con validez universal y en consecuencia la imprecisión del delito económico.

Esta afirmación es basada en un estudio de los diversos sistemas de organización socio-económica, mediante el cual el autor demuestra que el ámbito y extensión del delito económico estará delimitado precisamente por el marco político y económico. En esta línea de análisis se sostiene que el Estado democrático y social de derecho, en la medida que se atribuye una intervención en la economía, desarrolla un conjunto de normas que son las que conforman el derecho económico.

Estas atribuciones estatales de intervención en el terreno económico, permiten no sólo delimitar certeramente la extensión del propio concepto, sino asimismo señalar cuál es el bien jurídico protegido, y por consiguiente «todo delito económico tendrá como bien jurídico protegido propio algún aspecto del orden público económico concreto establecido en un país determinado».

Contiene asimismo la revista una sección de Criminología que en esta ocasión consta de dos artículos: «Las ideas penales y criminológicas de Simón Bolívar», a cargo del Dr. E. Gómez Grillo, y «Desarrollo y tendencias de la criminalidad y algunos criterios para su prevención», por E. Carranza. Por último, la sección de Jurisprudencia recoge un extenso comentario acerca del problema de la extradición en base al Tratado entre los gobiernos de los Estados Unidos y de Colombia, por el Dr. A. Gómez Méndez.

ELENA LARRAURI

Universidad Autónoma de Barcelona

**«Nuevo Foro Penal», Revista Bimestral año V, marzo-abril 1983, núm. 18.
Ed. Temis, Bogotá-Colombia, 1983.**

Consta esta revista de dos secciones, la primera de ellas, Doctrina, se inicia con el artículo «La distorsión del sistema penal», a cargo del profesor J. M. Rodríguez Devesa.

El autor analiza el gran aumento de delitos producidos en la última década, a la par que estudia la falta de compenetración existente entre los diversos estamentos, jueces, policía y funcionarios de prisiones, relacionados con el